



**ÁREA METROPOLITANA  
DE BUCARAMANGA**

BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - GIRÓN - PIEDECUESTA  
AMR-STM-

Conmutador 00+57+7+6444831

Fax: 6445531

Avenida los Samanes No. 9-280

Ciudadela Real de Minas

Bucaramanga - Santander - Colombia

001522-1

Bucaramanga,

15 DIC 2015

Señor (a)

**RUBIDSE FAJARDO AVILA**

Dirección: calle 23 Nº 15 – 43

Barrio: san francisco

Teléfono: 6323255

Municipio: Bucaramanga

**REFERENCIA:** Notificación por Aviso - Artículo 69  
Código de Procedimiento Administrativo y de lo  
Contencioso Administrativo. – (Decisión de Fondo).

En cumplimiento de lo dispuesto por el Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, se procede a efectuar la Notificación por Aviso de la **Resolución Nº 001019** de fecha veintiocho (28) de agosto de dos mil quince (2015), proferida por la Subdirección de Transporte, haciéndole saber que contra la misma procede recurso de reposición ante el Subdirector de Transporte y de apelación ante la Directora del AMR, dentro de los diez (10) días siguientes a la Notificación por Aviso.

El presente Aviso con copia íntegra del Acto Administrativo se publica y fija en lugar visible y en página Web de esta entidad, así como en la empresa vinculadora del vehículo de su propiedad, conforme al inciso Segundo del Artículo 69 de la Ley 1437 de 2011 "Cuando se desconoce la información sobre el destinatario, el aviso, con copia íntegra del acto administrativo, se publicará en la página electrónica y en todo caso en un lugar de acceso al público de la respectiva entidad por el término de cinco (5) días, con la advertencia de que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso."

Se advierte que la Notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente del retiro del presente Aviso.

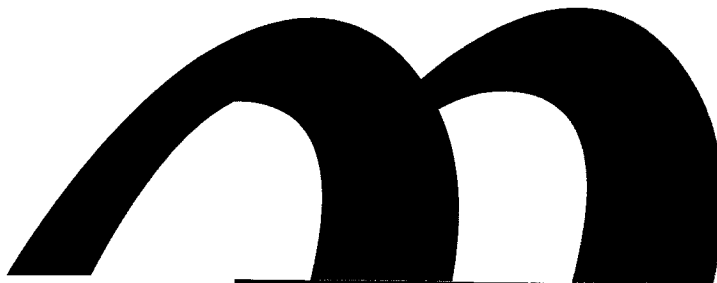
Anexo lo anunciado en tres (3) folios.

Cordial Saludo


  
**NELLY PATRICIA MARÍN RODRÍGUEZ**

Profesional Universitario. Área Jurídica STM

Proyectó: FREDY LOPEZ





 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORESARLANCA - GIRON - PIEDICUESTA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°:</b>  ( 7878 )	<b>VERSIÓN: 01</b>

5. Que a efectos de brindar mayor garantía al investigado el aviso con AMB-STM-001722-06 de enero de 2015, fue publicado el 07 de enero de 2015, en la página web de esta entidad, así como en lugar visible de la misma, por el término de cinco (05) días y fue desfijado el día 16 de Enero de 2015, igualmente se envió a la Empresa TAXSUR S.A., vinculadora del vehículo, publicándose igualmente como consta en la certificación suscrita por el Representante Legal.
  
6. Que a pesar de haberse dado el respectivo traslado de conformidad con la Ley, a la señora **RUBIDSE FAJARDO AVILA**, para presentar descargos y aportar pruebas, guardo silencio en esta etapa procesal.

#### CONSIDERACIONES DEL DESPACHO


Se contrae el asunto materia de estudio, a determinar la existencia o no de la conducta endilgada a la señora **RUBIDSE FAJARDO AVILA**, en su calidad de propietaria del vehículo de placas **XVO 857** vinculado a la empresa **TAXSUR S.A.**, específicamente en lo que tiene que ver con no gestionar tarjeta de control al conductor por el autorizado, de conformidad con los hechos contenidos en el informe de Infracciones de Transporte **No. 000637** de fecha 22 de E de 2014, elaborado por el Agente de Policía de Tránsito y Transporte **WILNER FERNÁNDO PEREZ SANTOYO**, de la SETRA-MEBUC identificado con la placa No. 42650, Quien dejara constancia en la casilla No 16 correspondiente a observaciones donde señala que no porta la tarjeta de control, hechos éstos que constan en la Resolución 000782 del 2 de Julio de 2014, mediante la cual se apertura la presente investigación.

Señala el artículo 2.2.1.8.3.3 del Decreto 1079 del 26 de Mayo de 2015 (Artículo 54 del Decreto 3366 de Noviembre 21 de 2003), que el Informe Único de Infracciones de Transporte *"se tendrá como prueba para el inicio de la investigación administrativa correspondiente..."*, toda vez que del mismo se desprenden las circunstancias de tiempo, modo y lugar en que ocurrieron los hechos materia de investigación.

Para la época de los hechos, se encontraban vigentes los artículos 48 y 49 del Decreto 172 de 2001, que establecían que la empresa expediría cada dos (2) meses una tarjeta de control a cada uno de los conductores de los vehículos vinculados, previo el lleno de unos requisitos reglados a cargo del propietario, y se establecían las características de dicho documento.





 <b>ÁREA METROPOLITANA DE BUCARAMANGA</b> <small>BUCARAMANGA - FLORIDABLANCA - ORTIZ - PEDEQUEZA</small>	<b>PROCESO GESTIÓN TRANSPORTE</b>	<b>CODIGO: STM-REG-024</b>
	<b>RESOLUCIÓN N°: 8017</b> <b>( 2017 )</b>	<b>VERSIÓN: 01</b>

el artículo 76 del C.P.A. y del C.A. Una vez en firme y ejecutoriada presta merito ejecutivo para su cobro.

**NOTIFIQUESE y CUMPLASE.**

Expedida en Bucaramanga, a los



**JAIME ALDEMAR DIAZ SARMIENTO**

Subdirector de Transporte

*Proyecto: Acdul Sierra Prada – Profesional Universitario-Área Jurídica STM* 